
OCTAVIO ARIZMENDI POSADA



**EL PRINCIPIO DE
SUBSIDIARIEDAD Y EL
PROBLEMA DE LAS FRONTERAS
DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y
EL PROBLEMA DE LAS FRONTERAS
DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL**

RESUMEN

En este trabajo se enfoca el debate de finales del siglo xx sobre cuáles son las fronteras entre Estado y sociedad civil y sus respectivas misiones y cómo las sociedades que descubran la fórmula más eficiente lograrán mayor progreso.

Descifra las acepciones de estado (una organización: comunidad política y soberana, y otra: organización social que ejerce el poder político y el monopolio de fuerza, en un conjunto de instituciones que constituyen el sector público, diferentes del conjunto de personas, familiares e instituciones privadas integrantes de la sociedad civil.

Se muestran las diversas respuestas al principio de subsidiariedad y el problema de las fronteras del Estado y la sociedad civil, y cómo este mismo principio integra el derecho natural y, por tanto, está fundamentado en la razón y en la justicia, y es uno de los principales en la Doctrina Social de la Iglesia católica, durante la centuria (1891-1991), cuando se publicaron la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII (1891) y la *Centesimus Annus* de Juan Pablo II (1991).

INTRODUCCIÓN

Se afirma con frecuencia que el gran debate de estos años finales del siglo **XX** es el de cuáles deben ser las fronteras entre el Estado y la sociedad civil y sus respectivas misiones, y que las sociedades que encuentren la fórmula más eficiente están llamadas a lograr un mayor progreso.

Primero debemos recordar dos de las acepciones de la palabra “estado”: mirando desde fuera se denomina estado a la comunidad política soberana, esto es, con capacidad de autodeterminación. Así, se dice, por ejemplo, que existen 19 estados que hablan español en América. La segunda acepción es la que surge de la observación del estado desde dentro: una forma de organización social que ejerce el poder político y el monopolio de la fuerza en una comunidad soberana, a través de un conjunto de instituciones que constituyen el sector público y que se diferencian del conjunto de personas, familias e instituciones privadas que conforman la sociedad civil (sector privado).

La pregunta pertinente sería: Dentro de cada comunidad soberana, ¿cuáles son los criterios para establecer la frontera entre el estado y la sociedad civil? O dicho de otra forma: ¿Del sector estatal y el sector privado? Por supuesto, esas fronteras no son las mismas en todas las épocas ni en todas partes: son fronteras móviles. Aquí nos interesa buscar el criterio de validez permanente para trazarlas, si lo hay.

En el mundo se han ofrecido varias respuestas distintas a la cuestión que encabeza este artículo:

1. Para el liberalismo del siglo **XIX**, el papel del Estado debía ser el mínimo en lo económico, el Estado era más un espectador que un actor en la vida económica. Su lema fue “Dejar hacer y dejar pasar” y “El mejor gobierno

es el que gobierna menos”. Se le asignó un mínimo papel y a ello correspondió un mínimo tamaño. Se afirmaba que la economía era una parcela de la naturaleza, regida por “leyes naturales” como la “selección natural” o supervivencia del más fuerte, la de que el Estado no debía interferir en el funcionamiento “natural” o la mano invisible de la economía. Sobre estas premisas se desarrollaron el “capitalismo salvaje” y la cuestión social que generaron la reacción socialista y el comunismo, por una parte, y la moderna Doctrina Social de la Iglesia, a partir de la encíclica *Rerum Novarum*, en 1891.

2. Para el comunismo, el Estado no tiene límites para su intervención, porque entre la Sociedad y el Estado no hay fronteras: la sociedad civil es el apéndice del Estado y éste lo es del partido único.
3. Para la ideología socialdemócrata o socialista-democrática, la respuesta es:

«Debe haber tanta acción del Estado en todos los campos como sea posible, para fomentar la igualdad social y sólo la iniciativa y la acción privada de los ciudadanos -fuente de desigualdad-, que sea estrictamente necesaria».

Practicaron esas tesis los laboristas británicos y demás partidos social demócratas en Europa y del mundo: Para esta ideología el Estado debe tener la dirección central y planificada de toda la economía. Un Plan Nacional de Desarrollo obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado es una de sus herramientas principales de dirección económica. El Estado debe ser el dueño de las principales empresas por razones estratégicas y políticas: para evitar la concentración del poder económico en grupos privados nacionales o extranjeros, lo cual sería “peligroso” para el ejercicio de la soberanía del Estado. En otras palabras, se supone que es mejor que las grandes empresas y conglomerados sean dirigidos por funcionarios nombrados por cada gobierno entre sus militantes y benefactores que la alternativa privada.

En Latinoamérica también se dio esa curiosa simbiosis entre la ideología socialdemócrata o socialista y la filosofía política liberal. Esta simbiosis inspiró la aparición del Estado benefactor que incluye el Estado educador, el Estado empresario, el Estado asegurador social, el Estado controlador de la actividad privada, etc. En lo económico dicha ideología propugna una economía mixta de fuerte presencia del Estado en la producción de bienes y servicios a través de empresas estatales o mixtas, y una rigurosa intervención del Estado en la vida económica, social y cultural.

4. La cuarta propuesta fue ésta: “Debe haber tanta libertad de los particulares y de las comunidades menores como sea posible y tanta intervención del Estado como sea necesaria para el bien común”¹. Éste es el principio

en que se inspiró el modelo económico de “Economía Social de Mercado” que los gobiernos socialcristianos aplicaron en la República Federal de Alemania en la posguerra. Este modelo ayudó parcialmente a generar en Europa el crecimiento económico de Alemania, pero no tuvo mayor efecto de imitación fuera de Alemania Federal.

En la Europa posterior a la Segunda Guerra Mundial, ante la ruina general de la economías, se abrieron paso dos modelos que asignaban al Estado el papel principal: el modelo comunista en Europa oriental y la URSS y el modelo fuertemente intervencionista pero no monopolizador de la economía en Europa occidental.

Lo que ocurre en el mundo de hoy es que, como resultado de los fracasos de los modelos estatistas, hay un movimiento de desestatización para reducir la presencia del Estado en la vida social y económica a través de la privatización de las empresas y de los servicios sociales estatales, la delegación de funciones y la desregulación de la economía, y se busca afanosamente el criterio para demarcar las fronteras entre el Estado y la sociedad civil, compuesta por ciudadanos y comunidades menores naturales, como el municipio y la región y comunidades voluntarias, como las sociedades de carácter económico y las asociaciones de personas.

1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El llamando “principio de subsidiariedad” es un principio de Derecho natural –y por ende fundado en la razón y la justicia–, y es uno de los de mayor importancia en la Doctrina Social de la Iglesia católica como intentaré demostrar, a lo largo de los 100 años transcurridos entre la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII en 1891 y la *Centesimus Annus* de Juan Pablo II, en 1991.

Si bien es cierto que la Doctrina Social de la Iglesia no ofrece modelos económicos concretos, sino criterios y directrices generales sobre el orden económico para que éste sea palanca del bien común y para que la economía esté al servicio de todos los hombres y no al revés, la verdad es que antes de la primera encíclica sobre temas sociales en los tiempos modernos (*Rerum Novarum* en 1891), ya uno de los precursores de la misma, Wilhelm Ketteler, Obispo de Murgencia, acuñó el principio de subsidiariedad, según el cual (el pueblo)

«tiene derecho a procurar por sí mismo, en su casa, en su unidad, en su patria, lo que puede hacer por sí mismo. Esto no es compatible en modo alguno con el principio del poder estatal centralizado...”. y “El derecho del Estado a intervenir en la familia y del que no debe abusar, yo lo llamaría “Derecho subsidiario”»².

2. KETTELER, Wilhelm, *Escritos*, I,403; II,21,162. Citado por Joseph Hollner en *Doctrina Social Cristiana*, Madrid, Rialp, 1964, pag. 51

Vamos a ver en este ensayo el desarrollo de dicho principio, a lo largo de un siglo de encíclicas sociales, sus aplicaciones a las relaciones entre Estado y sociedad civil, las relaciones entre los niveles superiores del Estado y las autoridades estatales de nivel regional y local; las relaciones entre los estados nacionales y las comunidades multinacionales y entre los organismos multilaterales de diversa órbita. También veremos la posible futura aplicación del mismo principio a las relaciones entre los estados nacionales y un posible gobierno de orden mundial constituido por consentimiento de los estados nacionales soberanos, para asegurar la paz, proscribir la guerra como medio para resolver conflictos y asegurar la supervivencia de la humanidad ante los desafíos del planeta, de lo cual es ya una figura la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados, de lo cual trata la encíclica *Pacem in Terris* de Juan XXIII en 1961.

2. EL ESTADO, LAS PERSONAS Y FAMILIAS

En la encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII en 1891, se dice:

«El Estado no debe absorber ni al ciudadano ni a la familia; es justo que al ciudadano y a la familia, se les deje la facultad de obrar con libertad en todo aquello que, salvo el bien común y sin perjuicio de nadie, se puede hacer».

«Deben, sin embargo, los que gobiernan, proteger la comunidad y los individuos que la forman. Deben proteger la comunidad, porque a los gobiernos les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad, de tal manera, que esta protección o custodia del público bienestar es no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o parte de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, conviene en que la administración de la cosa pública es por naturaleza ordenada no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce»³.

¿Y hasta dónde debe llegar la intervención del Estado en estas materias? Veámoslo:

«... en todos estos casos, claro es que se debe aplicar aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y autoridad de las leyes. Los límites los determina el fin mismo, por el cual se apela al auxilio de las leyes, es decir, que no deben éstas abarcar más y extenderse a más de lo que demanda el remedio de estos males o la necesidad de evitarlos»⁴.

3. León XIII, *Rerum Novarum*, 1891 n. 55.

4. *Ibid.*, n. 56.

3. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LAS COMUNIDADES MAYORES RESPECTO DE LAS MENORES

Cuarenta años más tarde, el papa Pío XI escribía en la encíclica *Quadragesimo Anno* una nueva formulación del principio de subsidiariedad:

«Todo influjo social debe por naturaleza prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema deje a las sociedades inferiores tratar por sí mismas los cuidados de menor importancia, que de otro modo le sería grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sólo corresponde, ya que sólo ella puede realizarlo, a saber: dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad lo exijan. Por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan: cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de función supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado»⁵.

Aquí tenemos otra formulación del mismo principio pero referido al criterio que debe presidir la repartición de funciones y tareas entre las comunidades mayores y menores: «No debe hacer la comunidad política de orden superior lo que puede hacer bien la comunidad política de orden inferior». Este principio debiera aplicarse a la reforma del Estado en cuanto criterio de distribución de funciones y órbitas de autonomía. Aquí se ve el principio de subsidiariedad que en esta segunda formulación sirve de fundamento a los procesos de desconcentración y descentralización del poder.

En la misma encíclica *Quadragesimo Anno*, publicada en 1931, hay una consideración muy interesante y de gran actualidad referida a la economía de libre competencia:

«Pero la libre concurrencia, aun cuando, encerrada dentro de ciertos límites, es justa y, sin duda útil, no puede ser en modo alguno la norma reguladora de la vida económica; y lo probó demasiado la experiencia cuando se llevó a la práctica la orientación del viciado espíritu individualista. Es, pues, completamente necesario que se reduzca y se sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo... la prepotencia económica que ha sustituido recientemente a la libre concurrencia, mucho menos puede servir para ese fin; ya que, inmoderada y violenta, para ser útil a los hombres necesita de un freno enérgico y una dirección sabia; pues, por sí misma, no puede enfrentarse ni regirse»⁶.

5. Pío XI, *Quadragesimo Anno*, 1931, n. 80.

6. *Ibid.*, n. 56

4. EL PRINCIPIO DE LA SUBSIDIARIEDAD EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Cambian los tiempos y nuevos problemas surgen: el desarrollo de la comunicaciones y del comercio internacional hacen posible la integración de los mercados y los sistemas políticos en búsqueda de economía y de “espacios políticos de escala”. Surgen organismos de carácter mundial, como la Organización de las Naciones Unidas, germen de un futuro gobierno mundial, como lo propuso el Papa Juan XXIII en su encíclica *Pacem in Terris*, en 1961.

«Además, así como en cada nación es menester que las relaciones que median entre la autoridad pública y los ciudadanos, las familias y las asociaciones intermedias, se rijan y moderen con el principio de subsidiariedad, con el mismo principio es razonable que se compongan las relaciones que median entre la autoridad pública mundial y las autoridades públicas de cada nación. A esta autoridad mundial corresponde examinar y dirigir aquellos problemas que plantea el bien común universal en el orden económico, social, político o cultural, los cuales siendo, por su gravedad suma, de una extensión muy grande y de una urgencia inmediata, se consideran superiores a la posibilidad que los jefes de cada comunidad política tienen para resolverlos eficazmente».

«No le toca a esta autoridad mundial ni limitar ni avocar a sí lo que toca al poder público de cada nación. Por el contrario, es menester procurar que todo el mundo se cree el clima en el cual no sólo el poder público sino los individuos y las sociedades intermedias puedan con mayor seguridad conseguir sus fines, cumplir sus deberes y reclamar sus derechos»⁷.

En síntesis, el principio de subsidiariedad da el criterio claro para establecer las funciones de las diversas comunidades políticas integradas en una comunidad de estados, una confederación o una asociación de ellos: “No debe hacer la comunidad internacional lo que sus miembros pueden hacer”.

La alusión del papa Juan XXIII a un gobierno mundial se refiere a una propuesta del mismo documento –la primera que existe en la Doctrina Social de la Iglesia– aunque sea de carácter futurista:

«Como hoy el bien común de todas las naciones propone cuestiones que interesan a todos los pueblos y como semejantes cuestiones sólo puede afrontarlas una autoridad pública, cuyo poder, forma e instrumentos sean suficientemente amplios y cuya acción se extienda a todo el orbe de la tierra, resulta que, por exigencia del mismo orden moral, es menester constituir una autoridad pública sobre un plano mundial»⁸.

7. Juan XXIII, *Pacem in Terris*, 1961, n. 140

8. Juan XXIII, *op. cit.* n. 141.

5. LA SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO FRENTE A LA SOCIEDAD CIVIL

En la encíclica *Centesimus Annus*, con motivo de los cien años de la *Rerum Novarum*, Su Santidad Juan Pablo II se ocupó del principio de subsidiariedad para definir las fronteras entre el Estado y la sociedad civil integrada por comunidades menores (naturales como la familia, la comunidad local o regional, o voluntarias como las asociaciones, sociedades económicas, cooperativas, etc.). Deja claro que el principio de la acción supletoria y subsidiaria del Estado en los campos que le son propios e indispensables para la realización del bien común, entre cuyos elementos constitutivos están la justicia social, la libertad, la seguridad, la paz, la solidaridad, por lo cual son objetivos permanentes del Estado que ha de invertir tanto cuanto sea necesario en su búsqueda. En el campo de la economía, no siempre la intervención debe ser permanente. En ocasiones, es preferible que sea una función suplente y transitoria. Veamos o que dice:

«Estas consideraciones generales se reflejan también sobre el papel del Estado en el sector de la economía. La actividad económica, en particular la economía de mercado, no puede desenvolverse en medio de un vacío institucional, jurídico y político. Por el contrario, supone una seguridad que garantiza la libertad individual y la propiedad, además de un sistema monetario estable y servicios públicos eficientes. La primera incumbencia del Estado, es, pues, la de garantizar esta seguridad, de manera que quien trabaja y produce pueda gozar de los frutos de su trabajo y, por tanto, se sienta estimulado a realizarlo eficiente y honestamente. La falta de seguridad, junto con la corrupción de los poderes públicos y la proliferación de fuentes impropias de enriquecimiento y de beneficios fáciles, basados en actividades ilegales o puramente especulativas, es uno de los obstáculos principales para el desarrollo y el orden económico».

«Otra incumbencia del Estado es la de vigilar y encauzar el ejercicio de los derechos humanos en el sector económico; pero en este campo la primera responsabilidad no es del Estado, sino de cada persona y de los diversos grupos y asociaciones en que se articula la sociedad. El Estado no podría asegurar directamente el derecho a un puesto de trabajo de todos los ciudadanos, sin estructurar rígidamente la vida económica y sofocar la libre iniciativa de los individuos. Lo cual, sin embargo, no significa que el Estado no tenga ninguna competencia en este ámbito, como han afirmado quienes propugnan la ausencia de regla en la esfera económica. Es más, el Estado tiene el deber de secundar la actividad de las empresas, creando condiciones que aseguren oportunidades de trabajo, estimulándola donde sea suficiente o sosteniéndola en momentos de crisis».

«El Estado tiene, además, el derecho a intervenir cuando situaciones particulares de monopolio creen rémora u obstáculos al desarrollo. Pero, aparte de estas incumbencias de armonización y dirección del desarrollo, el Estado puede ejercer funciones de suplencia en situaciones excepcionales, cuando sectores sociales o sistemas de empresas, demasiado débiles o en vías de formación, sean inadecuados para su

cometido. Tales intervenciones de suplencia, justificadas por razones urgentes que atañen al bien común, en la medida de lo posible deben ser limitadas temporalmente, para no privar establemente de sus competencias a dichos sectores sociales y sistemas de empresas y para no ampliar excesivamente el ámbito de intervención estatal de manera perjudicial para la libertad tanto económica como civil».

«En los últimos años ha tenido lugar una vasta ampliación de ese tipo de intervención, que ha llegado a constituir en cierto modo un Estado de índole nueva: el Estado del bienestar. Esta evolución ha dado en algunos Estados para responder de manera adecuada a muchas necesidades y carencias tratando de remediar formas de pobreza y de privación indignas de la persona humana. No obstante, no han faltado excesos y abusos que, especialmente en los años más recientes, han provocado duras críticas a ese Estado del Bienestar, calificado como Estado asistencial. Deficiencias y abusos del mismo derivan en una inadecuada comprensión de los deberes propios del Estado. En este ámbito también debe ser respetado el principio de subsidiariedad. Una estructura social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándola de sus competencias, sino que más bien debe sostenerla en caso de necesidad y ayudarla a coordinar su acción con la de los demás componentes sociales, con miras al bien común».

«Al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos. Efectivamente, parece que conoce mejor las necesidades y logra satisfacerlas de modo más adecuado quien está próximo a ellas o quien está cerca del necesitado. Además un cierto tipo de necesidades requiere con frecuencia una respuesta que no sea sólo material, sino que sepa descubrir su exigencia humana más profunda. Conviene también pensar en la situación de los prófugos y emigrantes, de los ancianos y enfermos, y en todos los demás casos, necesitados de asistencia, como es el de los drogadictos: personas todas ellas que pueden ser ayudadas de forma eficaz solamente por quien les ofrece aparte de los cuidados necesarios, un cuidado sinceramente fraterno»⁹.

Como se ve, el Papa Juan Pablo II distingue entre las funciones fundamentales e indelegables como, por ejemplo, mantener en funcionamiento los organismos del Estado, La paz interior, la seguridad de las fronteras, la prestación de la justicia, el orden público; las funciones de ayudar a los particulares a realizar lo que les corresponde, pero que no siempre pueden hacer sin la ayuda del Estado (función subsidiaria o de ayuda) y la función de sustituir a los particulares transitoriamente (función suplente o supletoria).

6. DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA Y NEOLIBERALISMO ECONÓMICO

El Neoliberalismo económico pretende ser un modelo económico independiente del Liberalismo económico clásico, aunque inspirado en sus valores a

través de sus fuentes próximas: Von Hayek, Von Mises, Escuela de Viena, Escuela de Chicago, etc., que están enraizados en la concepción económica liberal clásica e individualista, que confía en la mano invisible que conduce al progreso indefinido mediante las fuerzas del mercado, como principal mecanismo ordenador de la economía, en lugar de la dirección central de la economía ejercida por el Estado a través de la planeación centralizada, la reglamentación legal de los sectores estratégicos de la economía, la inversión estatal en sectores clave, y todo lo que ha constituido el aparato del Socialismo democrático y del Liberalismo socialdemócrata en el mundo no comunista (Estado educador, Estado médico, Estado productor, distribuidor, etc.).

El Neoliberalismo propone el tamaño y el papel del Estado en la dirección de la economía y la limitación de su acción a las funciones fundamentales no delegables, y mantener el mercado funcionando a través de los siguientes instrumentos:

1. Liberación de los controles de la economía doméstica;
2. Apertura económica externa;
3. Eliminación del proteccionismo e introducción de la competencia externa;
4. Desestatización y privatización de las empresas públicas;
5. Privatización de los servicios públicos y sociales;
6. Desregulación;
7. Retiro del Estado de sectores que deben ser manejados por particulares (investigación científica, capacitación laboral, seguridad social, educación estatal, construcción de vivienda, etc.) y su sustitución por subsidios directos a los grupos sociales de bajos ingresos;
8. Eliminación de barreras a la inversión extranjera y a la salida libre de capitales y utilidades;
9. Eliminación de subsidios, de precios de sustentación de productos agrícolas, eliminar exenciones de impuestos a ciertos sectores como el agropecuario y permitir la libre importación de alimentos para abaratarlos y reducir la tasa de inflación;
10. Legislación y acción antimonopolística en cualquier sector de la economía.

La historia del Neoliberalismo económico arranca en la segunda posguerra, aunque el nombre había sido adoptado en reunión de los economistas precursores de dicha escuela en París, en 1939.

Es claro que el modelo económico neoliberal adhiere al principio de subsidiariedad del Estado, pero no por eso deja de estar influenciado por la filosofía liberal individualista. Por otra parte, desde los años de la posguerra el Partido Social Cristiano, de la República Federal Alemana, que, como otros partidos demócrata-cristianos y partidos conservadores, en diversas latitudes se inspiran en la Doctrina Social de la Iglesia, al menos parcialmente, elaboró el modelo de “Economía Social de Mercado” que pretende aplicar el principio de subsidiariedad en lo relativo al papel del Estado y de la sociedad civil en cuanto al crecimiento económico, con una concepción en que predominan los aspectos sociales de la economía sobre sus aspectos individuales, como, por ejemplo, la legislación y acción antimonopolística, el papel del Estado como promotor y colaborador de la actividad económica de los particulares, el papel redistribuidor del Estado a través del sistema tributario, la política de gasto

social, la política de difusión de la propiedad privada en todas sus formas, la participación de los trabajadores en diversos planos de la vida de la empresa, la lucha por la estabilidad monetaria, etc. El Neoliberalismo económico comparte varios de estos objetivos.

7. “LA IDEOLOGÍA LIBERAL”

El papa Pablo VI, en su carta *Octagesima Adveniens* de 1971, con motivo de los ochenta años de la *Rerum Novarum*, acerca de la renovación de la ideología liberal expresó lo siguiente:

«Por otra parte, se asiste a una renovación de la ideología liberal. Esta corriente se afirma, sea en nombre de la eficiencia económica, sea para defender al individuo contra el dominio cada vez más invadiente de las organizaciones, sea contra las tendencias totalitarias de los poderes políticos. Ciertamente hay que mantener y desarrollar la iniciativa personal. Los cristianos que se comprometen en esta línea no tienden a su vez a idealizar el liberalismo que se convierte entonces en una proclamación a favor de la libertad? Ellos querrían un modelo nuevo, más adaptado a las condiciones actuales, olvidando fácilmente que en su raíz misma el liberalismo filosófico es una afirmación errónea de la autonomía del individuo en su actividad, sus motivaciones, el ejercicio de su libertad. Es decir, la ideología liberal requiere por su parte un atento discernimiento».

«En este acercamiento renovado de las diversas ideologías, el cristiano sacará de las fuentes de su fe y de las enseñanzas de su Iglesia los principios y las normas oportunas para evitar dejarse seducir, y después encerrar en un sistema cuyos límites y totalitarismo corren el riesgo de aparecer ante él demasiado tarde si no los percibe en sus raíces. Por encima de todo sistema sin omitir por ello el compromiso concreto al servicio de sus hermanos, afirmará, en el seno mismo de sus opciones, lo específico de la aportación cristiana para una transformación positiva de la sociedad»¹⁰.

CONCLUSIÓN

El principio de subsidiariedad en sus varias formulaciones, como se ve, tiene una gran potencial como criterio para demarcar las fronteras y las órbitas de autonomía de las personas y comunidades humanas menores y mayores, voluntarias y naturales. Igualmente puede servir de fundamento para trazar las fronteras de acción respectivas entre Estado y sociedad o las áreas de responsabilidad entre las organizaciones internacionales a escala mundial, continental, regional y nacional. De igual manera, es un criterio sólido para la realización de procesos de desconcentración del poder y delegación de las funciones entre los varios niveles de autoridad al interior de las entidades privadas o estatales.

El principio de subsidiariedad se puede resumir así: El Estado no debe hacer lo que pueden hacer, igual o mejor, los particulares. Es socialmente mejor, económicamente más eficiente y puede ser cualitativamente superior, que el Estado ayude a los particulares a asumir la responsabilidad de prestar un servicio social, que asumirlo él mismo permanente y totalmente. El Estado debe asumir la responsabilidad de financiar la cobertura de los servicios sociales básicos que no cubre la iniciativa privada, subsidiando a su vez al usuario en lugar de prestarla a través de estructuras burocráticas, propensas a todos los vicios y desviaciones conocidas.

Debe haber tanta libertad de acción de los particulares como sea posible y tanta intervención del Estado como sea necesaria para el logro del bien común, cuyos elementos constitutivos son la dignidad humana, la libertad, la paz, el orden, la justicia social, la solidaridad, el crecimiento económico, la cooperación internacional, etc.

Dicho en otra forma: Tanta acción de la sociedad como sea posible y tanta acción del Estado como sea necesario.

En cuanto al campo de coincidencia entre la Doctrina Social Cristiana y el Neoliberalismo económico, pienso que ocurre en el área del principio de subsidiariedad al cual adhiere el Neoliberalismo económico como elemento esencial de su modelo económico y político, principio de subsidiariedad aplicado al papel del Estado en la vida económica y social: Ser agente principal de lo indelegable, respetuoso de la autonomía de los particulares en lo que éstos no pueden hacer solos o no deben hacer. Igualmente, coinciden en la aplicación del principio de subsidiariedad en cuanto que no debe realizar la estructura estatal de orden superior, lo que pueden hacer bien las de orden inferior y ayudarlas en lugar de sustituirlas.

Las dos concepciones que tratamos se diferencian en que la Doctrina Social de la Iglesia se inspira en el Derecho natural y profesa un humanismo cristiano

que concibe al ser humano como ser racional, libre, individual y social, corporal y espiritual, con conciencia moral y vocación trascendente; es decir, “persona”, cuya dignidad, derechos y deberes humanos se fundamentan en su condición de criatura de Dios, hecha a su imagen y semejanza, elevada a la dignidad de hijo de Dios y, en cambio, el Neoliberalismo económico se inspira en un humanismo de estirpe filosófica liberal, positiva, individualista, laicista, monista, cientifista, materialista y cerrado a la trascendencia del espíritu humano.

Queda claro, sin embargo, que en el plano de las políticas económicas hay lugar a un amplio campo de coincidencias y de colaboración política entre personas o partidos de inspiración social cristiana y Neoliberalismo económico, siempre que se acepte que “el fin del desarrollo no debe ser entendido de manera exclusivamente económica sino bajo una dimensión humana integral”¹¹, y que en caso de conflicto entre el interés particular y el interés común, debe primar éste sobre el interés puramente individual.

